

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 28 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por la Dirección general de Contribuciones proponiendo la anulación en la cuenta de Rentas públicas de Zaragoza, correspondiente al mes de Marzo de 1888, de una baja de 94.980 pesetas 37 céntimos que hizo aquella oficina por débitos de contribución territorial impuesta á individuos que no tenían otros bienes que las fincas adjudicadas á la Hacienda, y que á la vez se dicte una medida de carácter general respecto á las cuotas fijadas á dichos bienes cuando se disfrutan por los deudores, en el sentido de que debe perseguirse á éstos con apremio de primero y segundo grado, y si á pesar de ello no pudieran hacerse aquéllas efectivas por ser imposible el apremio de tercer grado, que se unan los recibos al expediente primitivo de adjudicación para deducirlos del valor en venta de los terrenos adjudicados al Estado, y si aun quedasen recibos pendientes de cobro, que se formalicen de la misma manera que los de las cuotas impuestas á bienes del Estado.

Vistos la propuesta é informe respectivos de la Subsecretaría, de la Dirección de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que los débitos que proceden de cuotas impuestas á bienes adjudicados á la Hacienda no pueden reputarse como bajas justificadas porque no reúnen los requisitos característicos exigidos por instrucción, no pudiendo, por lo mismo, aceptarse la hecha

por la Delegación de Hacienda de Zaragoza en la cuenta de Rentas públicas correspondiente al mes de Marzo de 1888:

Considerando que la adjudicación de fincas á la Hacienda como medio supremo de satisfacer los derechos fiscales no es una expresión sin consecuencias, sino que debe completarse con la incautación inmediata por los agentes y funcionarios administrativos, de los bienes á que tal deliberación se refiera y sin perjuicio de que los interesados á quienes compete utilicen los retractos y demás ventajas que puedan otorgarles ciertas disposiciones especiales:

Considerando que si esto no obstante, una lenidad indiscreta y culpable de la Administración ha permitido á los contribuyentes continuar en el pleno disfrute y pacífica posesión de los inmuebles adjudicados á la Hacienda, sería injusto que tan abusiva tolerancia los eximiera de pagar los tributos correspondientes á los rendimientos obtenidos, haciendo de mejor condición á los deudores que á los que cumplen religiosamente sus compromisos con el fisco, y olvidando el principio de que debe sentir las cargas de la cosa aquél que disfruta su utilidad:

Considerando, por lo tanto, que para la cobranza de las cuotas asignadas á tales deudores por los bienes que indebidamente poseen y explotan, debe procederse por la vía de apremio, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y si no es posible terminar los expedientes que á tal fin se instruyan, con la declaración de que se adjudican los bienes á la Hacienda por estar ya hecha la adjudicación, cabe, cuando llegue este trance, unir las diligencias y recibos al expediente en que tal declaración recayó y tener en cuenta la importancia del débito para enjugarlo, hasta donde sea posible, con el precio en venta de los bienes:

Considerando que los descubiertos que después de esto pudieran resultar á favor de la Hacienda, irrealizables por insolvencia de los deudores, deben calificarse de partidas fallidas á más repartir entre los contribuyentes del distrito, conforme á los artículos 2.º, 22 y 72 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por hallarse comprendidos en el espíritu que informa la clasificación que establece el art. 84 del propio reglamento, de acuerdo con la instrucción, citada en el mismo de 20 de Mayo de 1884, sustituida por la de 12 del propio mes de 1888;

Y considerando que, aunque no puede fijarse *a priori* y de un modo preciso la responsabilidad que deba alcanzar á determinados organismos, funcionarios y agentes administrativos por lo ocurrido en Zaragoza, que ocurrirá también en otras muchas provincias, el examen de cada expediente particular de apremio, pondrá de manifiesto en cada caso quién ha cumplido con su deber y quién ha prescindido de él;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar nula la baja de 94.980 pesetas 37 céntimos, consignada en la cuenta de Rentas públicas de Zaragoza correspondiente al mes de Marzo último, y disponer que se exijan por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda; que se aplique, hasta donde sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de su posesión y disfrute; que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada con-

tribuyente en la parte que no alcance á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; que las anteriores disposiciones se apliquen á los demás casos de igual naturaleza, y que en éste y en aquéllos se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concluyendo el día 12 del actual, á las cinco de la tarde, el plazo señalado para la admisión de proposiciones del arrendamiento del Teatro Real, según se previene en la condición 21 del pliego de las mismas, y estableciéndose en la 22 que espirado dicho plazo, se proceda á la apertura pública de las proposiciones que hasta dicho día y hora se hubiesen presentado en el Negociado correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á fin de llevar á efecto lo prevenido en las citadas condiciones, ha tenido á bien disponer que el mismo día 12 del actual, y á las cinco y media de su tarde, se constituya en el salón de subastas de este Ministerio la Junta encargada de abrir los pliegos que anteriormente se hubieren presentado, y que bajo la Presidencia de V. I., se compondrá de D. Manuel Flórez Calderón y D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Jefes de los Negociados de Institutos y Universidades en esa Dirección general, asistidos del Notario de este Ministerio D. Francisco Seco de Cáceres, debiéndose, una vez terminado dicho acto, extenderse la correspondiente acta notarial á los efectos prevenidos en el ya citado pliego de condiciones para el arriendo del Regio Coliseo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de las Órdenes.

Se recuerda á los Caballeros Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, residentes en Ultramar, que el 23 de Mayo próximo concluye el término que, por aviso inserto en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre último, se les fijó para que dieran conocimiento de su domicilio á este Ministerio.

Asimismo se hace saber á los Caballeros Grandes Cruces que residen en la Península que se proroga hasta dicho día 23 de Mayo el plazo que se les señaló con el propio fin; advirtiendo á unos y otros que, de no cumplirse con lo prevenido, podrán resultar irremediables omisiones en las listas que deben publicarse en la *Guía oficial* del año venidero.

Palacio 2 de Abril de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio.	Emplo.	
MINISTERIO DE HACIENDA							
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de Toledo, sección de Propiedades.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	Juan Clemente Alcoba.....	31	12	6	
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Tarragona.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Leopoldo Sauca Villanueva.....	42	14	>	
Idem de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	Celestino Martínez Núñez.....	29	12	6	
Intervención de Hacienda de Navarra.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Isidoro Mediano Millán.....	36	5	>	
Archivo de Hacienda de Cuenca.....	Mozo.....	Cabo segundo.....	Mariano Castro Domínguez.....	35	4	>	
Aduana de Tarragona.....	Pesador segundo.....	Sargento segundo.....	Juan Pastor Lledó.....	31	12	8	
Intervención de Hacienda de Logroño.....	Ordenanza.....	Idem.....	Justo Trifol Ruiz.....	36	15	3	
Administración de Contribuciones de Madrid.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Francisco Nogués Guerrero.....	32	13	4	
Aduana de Barcelona.....	Mozo segundo de faena.....	Cabo primero.....	Manuel Moreno Ochoa.....	40	3	>	
MINISTERIO DE FOMENTO							
Archivo general de Simancas.....	Mozo.....	Sargento segundo.....	Julián Andrés Mathé.....	40	6	1	
Escuela Central de Artes y Oficios.....	Bedel.....	Idem.....	Francisco Romero Lara.....	32	12	9	
División Hidrológica del Júcar y Segura (Valencia).....	Escribiente.....	Idem.....	Filadelfo Luengo Astudillo.....	39	13	10	
Secciones de Fomento.....	Escribiente primero.....	Idem primero.....	Francisco Velasco Suárez.....	38	14	12	
	Idem.....	Idem segundo.....	Juan Blas Martínez.....	34	12	7	
	Idem segundo.....	Idem.....	Enrique Duthú Alvarez.....	30	14	4	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
En el Ministerio.....	Oficial quinto Escribiente segundo.....	Sargento segundo.....	Antonio Luengo Cuesta.....	31	13	10	
Gobierno civil de Granada.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Porcel Maeso.....	33	13	7	
Idem de Oviedo.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Pablo Ruiz Alonso.....	32	12	6	
Idem de Sevilla.....	Inspector de cuarta clase.....	Idem.....	Jerónimo Alonso Castañón.....	32	12	8	
	Idem.....	Idem.....	Santiago López Panadero.....	29	12	8	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda.....	Alguacil.....	Cabo segundo.....	Manuel Castro Cantarero.....	37	5	>	
Escuela de Comercio de Sevilla.....	Mozo de aseo Portero.....	Sargento segundo.....	Francisco González Gutiérrez.....	29	8	4	
Ayuntamiento de Sevilla.....	Guardia municipal de la 1.ª compañía.....	Soldado.....	Serafin Fernández Vargas.....	37	9	>	
	Idem de la 2.ª id.....	Idem.....	José Carballar López.....	30	8	>	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Basanta Martínez.....	29	8	>	
	Idem.....	Idem.....	José Silva Rey.....	32	4	>	
	Idem.....	Idem.....	José Rego Fernández.....	29	8	>	
	Idem.....	Idem.....	José Molina Portero.....	29	8	>	
	Idem.....	Idem.....	José Marquí Hernández.....	26	4	>	
	Idem.—Servicio de Higiene.....	Escribiente.....	Sargento segundo.....	Rafael Juristo Fernández.....	43	4	1
	Juzgado de primera instancia de Ayamonte.....	Portero.....	Idem.....	José Mejías Contreras.....	36	14	3
		Alguacil.....	Soldado.....	Antonio Prada Baena.....	33	8	>
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Ayuntamiento de Huesca.....	Guardia municipal.....	Cabo primero.....	Juan Lacal Morales.....	31	4	>	
Idem.—Consumos.....	Sereno.....	Idem.....	Antonio Navasa Valdelló.....	35	4	>	
	Idem.....	Idem.....	José Franco Campo.....	36	5	>	
	Idem.....	Recaudador.....	Soldado.....	Vicente Puiyaltó González.....	33	4	>
	Idem.....	Dependiente.....	Cabo primero.....	Eladio Rarrinal Latas.....	28	8	>
	Idem.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Benito Vela Bermúdez.....	46	5	>
	Idem.....	Idem.....	Soldado.....	Bartolomé Galbán Benito.....	49	15	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Regoll Hernández.....	43	10	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Acirón Piquet.....	39	4	>
	Idem.....	Idem.....	Cabo primero.....	Miguel Muñoz Lema.....	31	4	>
	CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Palma.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	Luis Fernández Cuevas.....	31	13	>	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia del distrito.....	Agente de segunda.....	Sargento primero.....	Vicente Vergara Andueza.....	32	12	10	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.....	Vigilante.....	Sargento segundo.....	Francisco Rosado Bernal.....	33	6	1	
	Idem.....	Idem.....	Emilio Orduñas Carvajal.....	34	16	1	
	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Mira Lledó.....	27	5	5m	
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Rincón Manso.....	25	3	5m	
	Idem.....	Idem.....	Emilio Bastante Tapiador.....	25	3	6m	
	Idem.....	Idem.....	Juan Valentín Esteban.....	31	7	3	
	Idem.....	Idem.....	Gregorio Chañe Ramírez.....	36	5	1	
	Idem.....	Idem.....	Rufino Igea Larrea.....	31	7	4	
	Idem.....	Idem.....	Ventura Marcos Díez.....	28	8	4m	
	Idem.....	Idem.....	Feliciano Lapuente Valencia.....	32	8	>	
	Idem.....	Cabo primero.....	Idem.....	Jovino Núñez Neira.....	31	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Martínez Sáenz.....	30	5	>
	Idem.....	Cabo segundo.....	Idem.....	Francisco Mínguez Campos.....	29	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan de la Torre García.....	30	3	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Alonso Ortiz.....	25	6	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Eudocio González Rey.....	29	12	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gumersindo García Abad.....	36	6	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Mariano Martínez Foto.....	29	12	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Benito Notario González.....	30	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Ovallo Mateu.....	35	4	>
	Idem.....	Soldado.....	Idem.....	Antonio Somolinos Ibáñez.....	36	13	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Inocencio Rodríguez Ríos.....	29	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Julián Fernández Román.....	27	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Indalecio Fernández Valcárcel.....	36	9	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Dapena Hernández.....	34	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Fernández Peña.....	36	5	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Baldomero Alonso Núñez.....	29	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Pérez Restrepo.....	32	6	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Santos García Díez.....	26	5	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hermenegildo Martín Torres.....	30	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pascual Gutiérrez Gil.....	26	5	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Policarpo Tejada Gutiérrez.....	23	5	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Barba Arias.....	32	7	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Carballo Vázquez.....	36	5	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Samaniego García.....	34	8	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pascual Badena Alloza.....	32	6	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Menéndez Gallo.....	36	5	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Deogracias Ramos Fernández.....	33	6	>

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Ejemplo
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos	Vigilante	Soldado	Francisco Marcos Garayoa	31	8	»
	Idem	Idem	Francisco Domínguez Mancera	34	4	»
	Idem	Idem	Francisco Martínez Beldú	35	4	»
	Idem	Idem	Jesús Alvarez Díaz	33	4	»
	Idem	Idem	Antonio Bebia	35	4	»
	Idem	Idem	Perfecto Sánchez Fernández	37	2	»
	Guardia de segunda clase	Sargento segundo	Marcelo Monleón Terrero	23	4	2
	Idem	Idem	Arturo Salinas Sánchez	26	4	2
	Idem	Cabo primero	Juan Magro García	29	8	»
	Idem	Idem	Niceto Palacio González	25	5	»
Idem.—Policía urbana	Idem	Cabo segundo	Francisco Campos Fernández	37	4	»
	Idem	Idem	Juan Prast Pascual	33	4	»
Idem.—Mercados de Hierro	Vigilante	Sargento segundo	Julián Ranz del Castillo	44	8	5
	Idem	Idem	Wenceslao Fernández de Pozo	»	8	6
Juzgado de instrucción del Oeste (Madrid)	Alguacil	Idem primero	Pedro Fraile Fernández	39	12	7
Ayuntamiento constitucional de Cuenca	Sereno	Cabo primero	Vicente Fuente Pérez	»	8	»
Acequia Real del Jarama	Guarda regador	Sargento primero	Ricardo Luna Díaz	39	9	8
	Idem	Idem segundo	Luis Beltrán González	37	10	5
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Comisión provincial de Orense.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Soldado	Miguel Rodríguez Casal	34	8	»
Idem de Pontevedra.—Palacio provincial	Conserje	Sargento primero	Emilio Arias Pérez	32	5	4
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia)	Sereno farolero	Soldado	Antonio Bosque Leal	32	1	»
Idem de Archena (Murcia)	Oficial tercero	Sargento segundo	José Seguí Vives	34	8	1
Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales	Oficial	Idem primero	Francisco Rodríguez Rodríguez	35	14	9
Universidad literaria de Valencia	Mozo tercero	Soldado	Antonio March Tamarit	38	13	»
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II						
Canal de Isabel II	Peón conservador	Sargento segundo	Francisco Hilario López	34	10	4
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Estafeta ambulante.—Ayudante de Alicante á Almansa	Aspirante primero	Sargento segundo	Antonio López Linares	34	14	6
Alicante.—Biar	Cartero	Idem	Ramón Almodóvar Soria	»	4	2
Avila.—La Adrada	Idem	Cabo segundo	Antonio de las Heras Rodríguez	35	10	»
Idem.—Mombeltrán á Villarejo del Valle y agregados	Peatón	Soldado	Antonio Jiménez Romero	30	8	»
Badajoz.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes	Idem	Cabo primero	Juan Cantalejo Meneses	35	9	»
Burgos.—Oña	Cartero	Soldado	Julián Miranda Martínez	36	4	»
Idem.—Bribiesca á Quintanilla San García	Peatón	Idem	Mauricio Labarga Fernández	27	7	»
Idem.—Burgos á Villayernos y Urones	Idem	Idem	Hermenegildo Alzaga Vallejo	30	8	»
Idem.—Lerma á Revilla y agregados	Idem	Idem	Trifón Alcalde Hernández	35	4	»
Guadalajara.—El Pobo	Cartero	Sargento segundo	Rafael Hermosilla Malo	52	8	2
Huesca.—Salinas de Sin á Plan y agregados	Peatón	Soldado	Fermin García Callejo	33	1	»
León.—Pola de Gordón	Cartero	Sargento segundo	Manuel González García	»	4	2
Pontevedra.—Lalin á Rodeiro	Peatón	Soldado	Juan Crespo Crespo	»	8	»
Salamanca.—Gallegos de Argañón	Cartero	Idem	Domingo Albin González	30	2m	»
Idem.—Tamames á Frades y agregados	Peatón	Sargento segundo	Tomás Varas Fonseca	40	2	1m
Zamora.—Mahide	Cartero	Soldado	Pedro Alonso Sanabria	36	5	»
Zaragoza.—Belchite á Villar de los Navarros	Peatón	Idem	Atilano García Goiriz	29	8	»

Madrid 31 de Marzo de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 192.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.045. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE CHERRYSTONE (BAHÍA DE CHESAPEAKE). (A. a. N., núm. 163/983. Paris, 1888.) Desde 1.º de Octubre de 1888 la luz de Cherrystone será fija blanca, con un sector rojo sobre los bajos situados al O. de la entrada de Cherrystone Inlet.

Esta luz aparece roja en la bahía de Chesapeake, en un sector de 208º desde el S. 6º E. al N. 22º E.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 164: carta número 586 de la sección IX.

Terranova (costa E.)

1.046. NUEVA LUZ EN LA ISLA PEQUEÑA DENIER (BAHÍA DE BUENAVISTA). (A. a. N., núm. 163/984. Paris, 1888.) El 1.º de Octubre de 1888 se ha encendido en el faro recientemente construido en la isla Pequeña Denier, bahía de Buenavista, una luz blanca, con destellos cada 30 segundos. Está elevada 90 metros sobre el nivel del mar y es visible á 19 millas.

El faro, de 7,3 metros de altura, es una torre circular de hierro y la casa del torrero está construída á 5 metros de la torre.

Tanto la torre como la casa, están pintadas á fajas verticales rojas y blancas.

El aparato es dióptrico de 5.º orden.

Situación: 48º 41' 5" N. y 47º 22' 37" E.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 6: carta núm. 137 de la sección IX.

Golfo de Vizcaya.

1.047. BUQUE PERDIDO. El comandante de Marina de Santander telegrafía que el Capitán del vapor español *Donata*, procedente de Liverpool, ha visto en lat. 46º 19' N. y long. 0º 22' E., un buque totalmente sumergido, al parecer brik-barca; no sobresaliendo del agua más que unos treinta piés de uno de los palos machos.

Carta núm. 51 de la sección II.

Golfo de Guinea.

1.048. NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DE LA BOCA DEL RÍO GABÓN. (A. a. N., núm. 164/988. Paris, 1888.) El aviso *Héron* ha modificado el valizamiento de la boca del Gabón del modo siguiente:

La boya del banco *Papillon*, que había desaparecido (véase Aviso núm. 132/693 de 1888) ha sido substituída por la boya del banco del O., que se ha fondeado un poco más al N. de la situación de la antigua boya y próximamente en la línea que une la boya del banco *la Mosca* (Mouche) con la del banco Pongara.

Las situaciones de las diferentes boyas de esta región son las siguientes:

Boya del banco de la Thémis. Desde ella demoran: la boya del cabo Santa Clara, al N. 56º E.; la medianía del monte Bouët, al S. 87º E., y la chimenea del *Aigle* al S. 54º E.

Boya del banco la Mosca (Mouche): demoran: la valiza del cabo Santa Clara, al N. 17º E.; el monte Bouët, al N. 82º E.; la chimenea del *Aigle*, al S. 50º E., y la punta Gombe, al S. 5º E.

Boya del banco de Pongara. Esta boya se encuentra á 100 metros al S. 64º E. del punto situado, bajo las demoras siguientes: la boya del cabo Santa Clara, al N. 7º O.; la extremidad S. de la isla Coniquet, al S. 59º E., y la chimenea del *Aigle*, al S. 31º E.

Boya del banco Mariposa (Papillon): demoran: la valiza del cabo Santa Clara, al N. 12º O.; la extremidad S. de la isla Coniquet, al S. 60º E., y la chimenea del *Aigle*, al S. 11º E.

Boya del banco del Caraibe: demorando: la valiza del cabo Santa Clara, al N. 8º O.; Libreville, al S. 82º E., y la chimenea del *Aigle*, al S. 19º E.

Boya del banco del SE.: demorando la valiza del cabo Santa, al N. 26º O.; el monte Bouët, al N. 48º E., y la punta Owendo, al S. 57º E.

Para los trabajos hidrográficos ha sido talada la cima del monte Bouët no habiendo quedado más que un árbol muy visible, bajo el cual se ha construído una pirámide blanca con una faja negra en su medianía: tiene la pirámide 22 metros de alto y llega hasta las primeras ramas del árbol, cuya altura total es de 45 metros.

Carta núm. 241 de la sección VI.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.049. COLORACIÓN DEL FARO DE LA HOUQUE. (A. a. N.

número 164/987. Paris, 1888.) El faro de la Hougue y la casa que hay inmediata estarán encalados.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 120: cartas números 51 y 207 de la sección II.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

DEUDA FLOTANTE

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87...	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89...	31.940.000
TOTAL.....	158.280.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Marzo último, importaba por consiguiente en 1.º de Abril la misma cantidad de..... 158.280.000

Madrid 2 de Abril de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 1.º de Abril.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.168, 16.519, 16.523, 16.530, 16.543, 16.544, 16.550, 16.553, 16.554 y 16.556.

Idem id. en provincias cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de este centro, números 10.577 y 10.593.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, números 2.726 y 2.727.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones, números 14.084 á 14.097.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 9.940 á 9.944, 9.947, 9.949 á 9.952, 9.954, 9.957, 9.961, 9.966 al 69.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 9.946, 9.955 y 9.962 á 9.964.

Idem íd. de Deuda del material del Tesoro, núm. 87.
Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.
Idem de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior del trimestre de 1.º de Abril próximo, facturas números 1 al 200.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1888, facturas corrientes.
Idem íd. de depósito de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de Abril inmediato, números 1 al 200.

Día 3.

Pago de intereses de inscripción del 3 por 100, semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores y de toda clase de Deudas del 1.º de Julio de 1882, (excepto Obras públicas y Carreteras); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.
Idem íd. de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de Abril del 89; facturas números 201 al 400.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.
Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de Abril del 89; facturas números 201 al 400.

Día 5.

Pago de intereses de depósitos de Renta perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de Abril de 89; facturas números 401 al 600.

Día 6.

Idem íd. de Deuda amortizable al 4 por 100, de igual trimestre; facturas números 401 al 600.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta 99'17 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Máximo G. Tobías.....	15.500	98'75
D. Serafin Navarro.....	6.973'50	99'60
D. Miguel A. Gómez.....	4.121'75	99'10
D. R. Dendariana.....	5.117'40	99'50
D. Cirilo García.....	10.000	99

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Máximo G. Tobías...	15.500	98'75	15.306'25
D. Cirilo García (parte de 10.000).....	246'26	99	243'80
	15.746'26		15.550'05

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 30 de Marzo de 1889. — El Director general, S. Pastor.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1889.

ACTIVO		Pesetas.	Cénts.
Accionistas.....		30.000.000	
Caja y Banco de España.....		3.116.290'10	
Cartera.....		935.990'64	
Valores.....		702.971'90	
Préstamos hipotecarios.....		74.616.042'10	
Idem íd. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....		1.342.500	
Mobiliario y material.....		10.150	
Inmueble de la Sociedad:			
Inmueble.....	2.196.255'35		
Gastos de adaptación.....	283.436'17		
		2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....		671.329'59	
Varios.....		4.928.517'22	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....		1.228.777'56	
Préstamos sobre valores y dobles.....		12.338.064'08	
Cuentas corrientes.....		1.096.329'88	
Pagars de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....		24.143.773'70	
Gastos generales.....		105.520'47	
		157.715.948'76	

PASIVO

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.699.985'14
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.821.130'06

	Pesetas.
Cédulas hipotecarias.....	66.109.470'14
Obligaciones 5 por 100.....	10.588.885'96
Varios.....	1.016.825'87
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	53.632'43
Cuentas corrientes.....	14.042.271'16
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.785.155
Idem íd. de las obligaciones 5 por 100.....	264.416'65
Intereses de cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	3.803.210'25
Efectos á pagar.....	25.951'75
Pagos diferidos s/préstamos hipotecarios.....	2.156.419'81
Descuento de los pagars de compradores de bienes racionales, negociados al Tesoro.....	3.613.215'01
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores.....	372.629'20
Saldo del ejercicio 1888.....	518.057'70
Ejercicio 1889.....	544.677'77
	1.435.364'67
	157.715.948'76

Madrid 2 de Abril de 1889. = S. E. ú O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pio Gullón. X—1569

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentada en este Centro directivo por D. Nicolás Revuelta, vecino de esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte, utilizando para ello la carretera de tercer orden que una dichas poblaciones:

Visto el resguardo, también presentado, por el que acredita el peticionario haber constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Salamanca la petición del citado D. Nicolás Revuelta, para que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, puedan presentarse otras proposiciones con sus correspondientes proyectos mejorando la del Sr. Revuelta, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.

El acto se celebrará en esta Corte en el salón destinado al efecto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.900 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas por Real orden de 21 de Julio de 1884, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos *quince minutos*, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Juan Soler y Casamitjana tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto *media hora* para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación el valor del proyecto que según tasación pericial aprobada por Real orden de 23 de Marzo de 1888 es de 17.616 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario su petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, y los demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día.... de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Alicante á Elche y Crevillente, en la provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado

pliego de condiciones, rebajando en..... (tanto) por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta cuyo..... (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.
(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía con motor de vapor de Alicante á Elche y Crevillente.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor desde la ciudad de Alicante á Elche y Crevillente, utilizando para ello varias calles de las tres citadas poblaciones, parte de las carreteras de primer orden de Ocaña á Alicante y de segundo del Alto de las Atalayas á Murcia, del camino viejo de Alicante á Elche y algunos trozos de terrenos particulares en que el trazado se separa de las vías antes mencionadas.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1884, observándose todas las prescripciones que en la misma se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de las vías públicas comprendida entre los carriles del tranvía y 50 centímetros más á cada lado. Los materiales que se empleen en la conservación y reparación de dicha zona serán de la misma clase y condiciones que los que la Administración emplee en dicha vía.

Art. 4.º Queda obligado el concesionario á dejar el camino viejo de Alicante á Elche en condiciones de viabilidad en todos los puntos en que el mismo sea ocupado ó alterado con la construcción del tranvía.

Art. 5.º También será obligación de dicho concesionario conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfectos ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, así como también las que fuesen precisas para conservar las servidumbres existentes.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente para que no se interrumpa el tránsito público por la carretera y calles, á cuyo fin el concesionario se sujetará á las instrucciones que sobre el particular le dicten el Ingeniero ó agentes facultativos encargados de la inspección de dichas obras.

Art. 7.º Se establecerán las estaciones siguientes: Alicante, Elche y Crevillente, y un apeadero ó apartadero entre las dos primeras en el punto kilométrico 11'600. No podrán establecerse más estaciones que las citadas sin previa autorización del Gobierno, pero éste se reserva el derecho, oyendo al concesionario, de ordenar la construcción de otras estaciones ó apeaderos, si lo creyera conveniente.

Art. 8.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado de la carretera ó de las calles que utilice el tranvía, siendo de cuenta del concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización alguna, cuando por causas de dichas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía, mientras dichas obras duraren.

Art. 9.º Será obligación del concesionario establecer en toda la longitud del camino una línea telegráfica ó telefónica, escalonada en las estaciones.

Art. 10. Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, contados desde el día en que hubieren comenzado.

Art. 11. En el término de quince días, contados también desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, la cantidad de 64.499 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que al objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación de este tranvía. Esta fianza se devolverá al concesionario cuando justifique, por medio de certificación del ingeniero ó agentes facultativos encargados de la inspección de la línea, que las obras se han terminado y cumplido en ellas todas las condiciones estipuladas en la concesión.

Art. 12. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que al efecto se empleen, serán del sistema y condiciones reconocidos como mejores en la época en que se adquirieran, y como más apropiadas para garantizar la seguridad de la circulación ordinaria por las vías públicas, que utiliza el tranvía. Deberán llenar además las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcha en el citado artículo. Tanto las locomotoras como los coches y vagones cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero ó empleado facultativo encargado de la inspección. Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas, ó otro cerramiento, para evitar la caída de las personas que vayan en ellas.

Art. 13. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación, por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten á la vez que los coches del tranvía por las calles ó carreteras.

Art. 14. El concesionario formará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. En estos reglamentos se fijará lo referente á la velocidad con que han de marchar los trenes dentro ó fuera de la población, en armonía con lo preceptuado en el artículo 12 de este pliego de condiciones.

Art. 15. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía si no después de reconocido por el Ingeniero ó agentes facultativos encargados de la inspección y llenando todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 16. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de carruajes procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 17. Es obligación del concesionario tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Si se interrumpiese la explo-

tación por causas imputables al concesionario, el Ministro de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 18. Caducará además la concesión en los casos siguientes: primero, si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; segundo, si no se constituye la fianza en el plazo y forma prevenidos en el art. 11 de este mismo pliego de condiciones; tercero, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria fuese ésta declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 19. El concesionario explotará este tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, si este plazo no sufre baja en el acto de la subasta y con arreglo á la tarifa de precios máximos de peaje y transporte adjunta á este pliego de condiciones, que fué aprobada por Real orden de 21 de Julio de 1884, con las bajas que en los tipos en ella consignados puedan hacerse en la subasta, todo lo que se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 20. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 22. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material móvil, pasando á ser dicho tranvía propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carreteras del Estado, y de los Ayuntamientos respectivos en la parte que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros ó agentes que designen la Dirección general de Obras públicas y los Ayuntamientos de los pueblos, por cuyas calles pasa la línea en la parte que á cada cual corresponde. Los gastos que esta inspección origine serán de cuenta del concesionario.

Art. 24. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados, y las Autoridades y demás agentes encargados de la inspección. Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente al punto de residencia.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.
Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*—Aprobado por S. M.—J. CANALEJAS.—Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones.
Barcelona 19 de Diciembre de 1888.—Juan Soler.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de Alicante á Elche y Crevillente.

PRECIOS			
De peaje.	De transporte.		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
VIAJEROS			
1.ª clase.....	0'04	0'03	0'07
2.ª clase.....	0'03	0'02	0'05
3.ª clase.....	0'02	0'01	0'03
GANADOS			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'05	0'03	0'08
Cerdos.....	0'02	0'01	0'03
Corderos, ovejas y cabras.....	0'01	0'01	0'02
POR TONELADA Y KILOMETRO			
MERCANCÍAS			
1.ª clase.—Vinos y caldos, metales elaborados y moldeados, géneros coloniales y efectos para manufactura y manufacturados.....	0'28	0'20	0'48
2.ª clase.—Maderas de carpintería, leña, granos y harinas, minerales, carbón mineral y vegetal, plomo en galápagos y hierro en barras ó planchas.....	0'26	0'14	0'40
3.ª clase.—Piedras de cal ó yeso, grava, arena y demás materiales para la construcción.....	0'22	0'10	0'32
ENCARGOS			
<i>Por la fracción correspondiente.</i>			
De 0 á 5 kilogramos por kilómetro.	»	»	0,02
De 5 á 10 id. id.....	»	»	0,017
De 10 á 50 id. id.....	»	»	0,015
Transportes fúnebres.—Por kilómetro.....	0'40	0'80	1'20
Trenes especiales.—Por id.....	1'08	2'12	3'20

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetro completo sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La Empresa podrá, en cualquier tiempo, reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de comenzar á regir. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.
- 3.ª Cada viajero podrá llevar gratuitamente equipaje hasta 15 kilogramos de peso. Lo que excediere se pagará por separado, según se expresa en la disposición 8.ª

4.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

5.ª Las mercancías que, á petición de los que las remesen, sean transportadas con los viajeros pagarán el doble de los derechos señalados en esta tarifa.

6.ª En el caso que la Empresa, por convenio mutuo, conceda rebaja en los precios de esta tarifa en favor de una ó más personas ó Compañías, tendrá que hacerla á todos cuantos lo soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes que no se considerarán extensivas.

7.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán: 1.º, á todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos; 2.º, al oro y plata, sea en barras, monedas ó labradas, al plaqué de oro y de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos; 3.º, en general á todo bulto aislado ó excedente de equipaje que por sí solo forme una remesa y cuyo peso no llegue á 50 kilogramos. Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa concesionaria. Sin embargo el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en caso alguno mayor que el que comprenda á un bulto, cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea 50 kilogramos.

9.ª La Empresa transportará gratuitamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea.

10. Respecto á transportes militares, la Empresa se regirá por lo que para este servicio disponen los reglamentos y disposiciones vigentes, ó por las que en lo sucesivo se dicten al efecto.

Madrid 21 de Julio de 1884.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento.*—Aprobado, A. PIDAL.

Enterados y conformes, aceptamos las tarifas y condiciones que anteceden, y lo firmamos en Barcelona á 11 de Agosto de 1884.—Pedro Bugueras y Rovira.—Por poder de D. Eusebio Soler, Francisco Canterell y Fagés.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados hoy, números 4, 15, 18, 36, 59, 67, 74, 82, 99 y 168, pueden pasar á cobrar su importe desde mañana á la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—Por el Secretario general el Secretario de actas, Francisco Cabello.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Los señores viuda é hijo de D. A. G. Moreno, en liquidación por encargo de la Compañía *The Marine Insurance (Limited)* de Londres, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

100 Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante al 3 por 100 antiguas, números 55.087, 58.858 á 58.864; 60.030, 93.875 á 93.877, 672.005 á 672.009; 709.823, 710.456 á 710.460; 958.422, 1.039.755, 1.039.757 á 1.039.759; 1.150.946 á 1.150.955; 1.180.221 á 1.180.251; 1.208.677 á 1.208.706; 1.232.690.

Madrid 2 de Abril de 1889.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, Viuda é hijo de D. A. G. Moreno, en liquidación.—El Secretario, Ramón García Ezquer. X—1570

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Dibujo lineal Topográfico y de Adorno y Figura vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense y Tarragona; y de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.*

Los opositores á las cátedras antedichas concurrirán el día 8 del corriente mes, á las tres de la tarde, á la Secretaría de la Escuela Central de Artes y Oficios para comenzar el primer ejercicio de oposición.

Madrid 3 de Abril de 1889.—El Presidente del Tribunal, Mariano Carderera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 1 Agustín Robles.—Toledo.
2 Manuel Aguado.—Quintana.
3 Tomás arín.—Castuera.
4 Enrique Frias.—Barcelona.
5 Sr. Soubre.—Iruñ.

Madrid 2 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Málaga.—Pablo González, Hortaleza, 55.
Ezcaray.—Francisco Pérez, sin señas.
Oviedo.—Director Evolución, id. id.
Barcelona.—Antonio Arana, Jacometrezo.
Idem.—José Villar Baylo, Puerta del Sol.
Sariñena.—Angel Hernández, sin señas.
Santander.—Facundo Ríos, Infantas, 5.
Cádiz.—Jiménez Gil, sin señas.
Annaberg Erzgebirge.—Ricardo Ventosa, Recoletos.
Puerto de Santa María.—Prats, sin señas.
Ecija.—Francisco Laiglesia, San Martín, 49.
Colmenar Viejo.—Eduardo Asensio, sin señas.

NORTE

Coruña.—Francisco Federico, Fuencarral, 120, duplicado.

ENLACE. MEDIODÍA

Villena.—Antero Manuel, Muguídos, 5, principal.
Aranjuez.—Claudio García, estación Delicias.

OESTE

Guadalajara.—Angela González, Embajadores, 164.

SUR

Fregenal.—Valentín Márquez, Ave María, 11.
Lisboa.—Andrés López, Atocha, 147.

Madrid 2 de Abril de 1889. = Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado seis pagarés pertenecientes á los plazos 2.º, 9.º y 10, vencidos en 19 de Octubre de 1860, 1867 y 1868, respectivamente, de una pieza de tierra situada en Torrent, procedente de sus Propios, que compró al Estado D. Salvio Carbonell, y otorgados por el mismo en 19 de Octubre de 1859, por valor de 6.080 reales cada uno de los correspondientes al 80 por 100 y 1.520 por el 20 por 100.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen los citados pagarés los presente á esta oficina en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido el cual quedarán nulos y sin ningún efecto ni valor.

Gerona 13 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio Tornel. X—1565

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 24 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de dos lotes con destino á diversas atenciones de este Arsenal, comprendiendo el primero varios efectos y herramientas, bajo el tipo de 5.165'60 pesetas; y el segundo 96 mantas de lana para enfermería por valor de 1.680 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 81, de 22 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 213, de 18 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 29 de Marzo de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 139—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernán Rozalem, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Juan José de los Dolores Martín Contreras, hijo de Juan José y de Antonia, núm. 42 del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á las prescripciones legales, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y en méritos de lo que del mismo resulta, ha sido declarado prófugo dicho mozo por la Corporación municipal, con las condenaciones consiguientes de gastos, según disposiciones legales.

En su consecuencia se llama, cita y emplaza al expresado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad; apercibido en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al mejor servicio público y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial de Madrid.

Las señas del repetido mozo son las siguientes: estatura regular, color moreno, sin pelo de barba en 1887, ojos azules, pelo castaño oscuro.

Colmenar Viejo 28 de Marzo de 1889.—Máximo Hernán. 466—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Emilio Rodríguez Mieg, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Galicia.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad para el servicio de las armas al sustituto José Amador Rey Expósito.

Haciendo uso de las facultades que para estos casos me confiere la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido José Amador Rey Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago, feligresía de San Vicente de Paúl, partido judicial de Santiago, provincia de la Coruña, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto en los periódicos oficiales se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Cantón grande, núm. 15, principal.

Coruña 26 de Marzo de 1889.—Emilio Rodríguez Mieg. 462—M

GRANADA

D. Juan Portillo y Casasola, Teniente del batallón depósito de Granada, núm. 87, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado José Cano Romero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cano Romero, natural de Jaén, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Sagrario, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de edad de veintitrés años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular y de un me-

tro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada* comparezca en el calabozo del cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente y de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Cano Romero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Granada 27 de Marzo de 1889.—El Fiscal, Juan Pertillo.
463—M

HUELVA

D. Alfonso González Novelles y Lazareno, Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón reserva de Huelva, número 37, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, para la instrucción de sumaria por abandono de destino al Teniente del batallón reserva de La Palma, núm. 38, D. José García Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Teniente del expresado batallón reserva de La Palma, D. José García Sánchez, natural de Cárdenas, provincia de la Habana, hijo de D. José García Soto y de Doña Juana Sánchez Vega, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de profesión Teniente de infantería, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el Gobierno militar de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia se le sigue por abandono de destino.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Oficial, y en caso de ser habido que hagan se presente en el Gobierno militar de esta provincia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huelva á 20 de Marzo de 1889.—Alfonso G. Novelles.
464—M

VIGO

D. Benito Parallé y Marty, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que por la goleta de guerra *Prosperidad* y á dos millas al NNE. de la punta del caballo de las islas Cies, boca N. de esta ría, fué encontrada completamente anegada una embarcación con dos cadáveres á bordo á las doce y cuatro del día 20 de Octubre del año último, la que fué conducida á este puerto, no habiendo podido identificarse las personas de aquéllos, ni menos su nacionalidad, por cuyo motivo se consigna á continuación las señas particulares, edad y demás circunstancias de los cadáveres mencionados, con el fin de que las familias á que aquéllos pertenezcan, puedan apersonarse con dicho objeto en esta Fiscalía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á exponer lo que crean conveniente á su derecho sobre los causales que hubieren motivado el fallecimiento de los individuos de referencia.

Señas personales, edades aproximadas y ropas que vestían los cadáveres que quedan indicados.

El cadáver núm. 1, es el de un individuo de veintiuno á veintitrés años de edad, de estatura 1'384, de constitución bastante robusta, cara larga, ojos negros, pelo ídem, nariz regular, usaba un pequeño bigote y patillas estrechas negras, y en la mano izquierda tenía pintado al parecer con tinta china un ramo.

Vestía pantalón de tela blanca con listas negras, camiseta de lana encarnada con listas negras á cuadros y camisa de lienzo bastante sucia; dichas prendas en mal estado.

El cadáver segundo es el de un joven de doce á catorce años de edad, de estatura 1'025, de constitución robusta, cara redonda, sin barba, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular.

Vestía camisa blanca con listas á cuadros encarnados, pantalón de tela aplomado con listas azules; estas prendas en mal estado.

Las muertes de estos individuos, según opinión facultativa, databan de dos á tres días á la fecha en que se les practicó su autopsia y fueron ocasionadas por asfixia por inmersión.

Dado en Vigo á 18 de Marzo de 1889.—El Fiscal, Benito Parallé Marty.
465—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

Por la presente cédula se hace saber á D. Manuel y Don Ramón Roza y Rodríguez, vecinos que fueron de la parroquia de Cancienes, Concejo de Carrera, y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, que por el Procurador D. Antonio Álvarez Balsinde, en representación de D. José Menéndez Longinos y Conzález, se presentó en este Juzgado, y á origen del que refrenda, juicio declarativo de menor cuantía contra dichos ausentes y sus hermanos D. José y Doña Manuela Roza y Rodríguez, vecinos de dicha parroquia, como herederos

de su padre D. Manuel Roza, y el D. José, en su propia representación, en reclamación de 875 pesetas de principal y 117 pesetas 40 céntimos de réditos vencidos é intereses que vencieren, cuya demanda se admitió por providencia del día de ayer mandándose sustanciarla por los trámites establecidos para los juicios declarativos de menor cuantía, confiriéndose traslado con emplazamiento por término de nueve días, sustituyéndose las cédulas por las copias simples presentadas, acordándose así bien citar y emplazar á los antedichos ausentes en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándoseles el término que la misma indica en su art. 683.

Lo que se hace saber á los repetidos ausentes, á quienes se cita y emplaza en la forma expresada; bajo apercibimiento de que de no contestar á la demanda, compareciendo en forma, les será acusada la rebeldía, parándoles los demás perjuicios consiguientes.

Dada en Avilés á 16 de Marzo de 1889.—Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.
X—1566

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ramón Mosquera, en nombre de D. Mariano Ordóñez y Thomas contra los Directores de las Academias de Estado Mayor y de Ingenieros militares del Ejército, y Doña Teresa Barriga y Losada, sobre cancelación de varias hipotecas que pesan en la casa núm. 5 de la calle del Río, de esta capital, se ha dictado sentencia, la cual contiene su encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento del tenor siguiente.

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 26 de Marzo de 1889, el Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos declarativos, entre partes, de la una, y como demandante D. Mariano Ordóñez y Thomas, por sí y como legítimo representante de su esposa Doña Manuela Albarrán y Macías, representado por el Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, y dirigido por el Abogado D. Leopoldo de Miguel y Rey, y como demandados Doña Teresa Barriga y Losada, sus herederos ó derecho habientes, desconocidos, las Academias ó Escuelas especiales de Estado Mayor del Ejército, domiciliada en Madrid, y la de Ingenieros militares establecida en Guadalajara; y por rebeldía de todos los demandados, los estrados de este Tribunal, sobre que se declaren sin valor ni efecto las hipotecas con que á favor de los demandados aparece gravada la casa, calle del Río, núm. 5, de esta capital, que antes se llamó portería de Santa Ana y estuvo señalada con el núm. 4, mediante á que las obligaciones que garantizaban dichas hipotecas están satisfechas ó no llegaron á ser exigidas, ordenándose lo conveniente para su cancelación en el Registro de la propiedad de este partido.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro canceladas las hipotecas que á favor de Doña Teresa Barriga y Losada y de las Academias ó Escuelas especiales de Estado Mayor é Ingenieros del Ejército, fueron impuestas por D. Manuel Losada y Valiente y su esposa Doña María Josefa de Santiago de Carballo y Méndez sobre casa calle del Río, de esta capital, núm. 5, la primera para asegurar las resultas de la tutela y curaduría de la Doña Teresa Barriga y Losada, y las otras dos en garantía de 12 rs. diarios como asistencias á D. Lorenzo José María Macías, dado caso de ingresar éste en las Academias ó Escuelas especiales de Estado Mayor del Ejército ó de Ingenieros del mismo Ejército, condenando á la expresada Doña Teresa Barriga y Losada, sus herederos y causa habientes, así como á las expresadas Academias militares ó Escuelas especiales á estar y pasar por esta declaración, librándose á su tiempo mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que tenga efecto la cancelación decretada; y mediante á que los demandados se hallan en rebeldía, sin perjuicio de notificarles en persona esta sentencia á los que puedan ser habidos, si el demandante lo solicitare, notifíqueseles en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, librándose los oportunos oficios al Sr. Gobernador de esta provincia y al Director de la GACETA DE MADRID para la publicación de dichos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y referida GACETA DE MADRID; pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Codesido.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe D. Antonio Codesido y Gayoso estando celebrando este Juzgado audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fe.

Badajoz 26 de Marzo de 1889.—Licenciado Enrique Moreno.

Y para que tenga lugar la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prevenido en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Badajoz á 26 de Marzo de 1889.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.
X—1562

CHANTADA

D. Francisco Riobó Susbielas, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicanor González, vecino de la parroquia de San Juan da Coba, en el Municipio de Carballido, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inser-

ción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Francisco Antonio Vázquez Varela, de dicha parroquia de San Juan da Coba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Chantada 14 de Marzo de 1889.—Francisco Riobó.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Señas de Nicanor González.

Estatura regular, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, barba ninguna y algo impedido al parecer de una pierna; viste pantalón, chaleco y chaqueta de cutín oscuro, boina encarnada y á veces sombrero negro, y calza borceguies. J—1756

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Adelaida Fernández Alonso, hija de D. Ramón y de Doña Eugenia, natural de Madrid, de treinta y siete años de edad, de estado casada con D. José de Pastors y Maranges, que parece habitó en la calle de Trafalgar, núm. 5, piso cuarto, y á D. Ramón Marimón y Correa, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza durante las horas del despacho á responder de los cargos que les resultan en la causa, que á instancia del Don José de Pastors se les sigue por adulterio; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente, encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de los referidos Doña Adelaida Fernández y D. Ramón Marimón, trasladándoles, caso de ser habidos, á las respectivas cárceles de esta villa en clase de detenidos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1889.—Felipe Peña y Costalago.—Por mandado de S. S., Santos García.
J—1844

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se anuncia la quiebra de la casa Viuda de F. Villasante é Hijo, establecida en esta Corte, y se previene que nadie haga pagos á la misma, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario nombrado, D. Ignacio Reol; asimismo se cita á los acreedores de dicha casa, á fin de que se presenten en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID con los títulos justificativos de sus créditos en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Villarrubia.
X—1563

MADRID—SUR

En los autos declarativos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur y mi Escribanía sigue D. Luis Pecaistaing sobre reivindicación de muebles y otros particulares, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1889, el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Denies Fristch Blind, pianista, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, y defendido por el Doctor D. Mario de la Mata, y de la otra, como demandado, D. Luis Pecaistaing, único socio de la Compañía L. Pecaistaing y Compañía, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por lo que se halla declarado rebelde, y representado por los estrados del Tribunal sobre que se declare que corresponde al actor el dominio absoluto de los bienes recusables que se detallan en el documento privado del folio 4, así como fenecido por voluntad del mismo el arrendamiento constituido sobre tales muebles; y en su consecuencia se condena al D. Luis á la entrega total y definitiva de todos ellos, pago al Sr. Fristch de la merced del arrendamiento desde 20 de Diciembre de 1886 á razón de 200 pesetas mensuales y al de las costas del juicio;

Fallo que declarando, como declaro, confeso á D. Luis Pecaistaing y Compañía, en disposiciones formuladas en el pliego de los folios 129 y 130 de estos autos, debo condenar y condeno á éste á hacer entrega á Mr. Denies Fristch, de todos los muebles que le dió en arrendamiento, así como también al pago de las cantidades importe del precio anual de dicho

arrendamiento desde el 20 de Diciembre de 1886, á razón de 200 pésetas mensuales, y el abono por último de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—Licenciado Pedro Martínez Grande.

Y mediante el ignorado paradero de D. Luis Pecastang, se le notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado en la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1564

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por haber eludido el servicio militar Juan Vilches Ureña, núm. 59 del alistamiento de Illora para el reemplazo de 1888, se cita á éste y á sus padres José María Vilches González y Dolores Ureña Lorca, vecinos de Illora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo en el término que se les señala desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montefrío á 22 de Marzo de 1889.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Mejías. J—1793

ORENSE

D. Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber que en autos que penden en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de Joaquina Rodríguez Pérez, vecina de Sejalvo, término municipal de esta ciudad, solicitada por Manuel Pérez Rubiano y Juan Iglesias Campo, vecinos del mismo Sejalvo, tíos el Manuel y la Josefa de la finada Joaquina Rodríguez, se acordó fijar edictos llamando, como por el presente se llama, á los que se crean con igual ó mejor derecho, y en especial á Manuel Rodríguez Seara y Custodio Rodríguez Pérez, padre y hermano respectivamente, ausentes del país hace largo tiempo y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación que proceda dentro de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y la GACETA DE MADRID.

Dado en Orense á 20 de Marzo de 1889.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. X—1567

El Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo lo mandado por la Sección segunda de la Ilma. Audiencia de esta provincia en causa sobre lesiones, acordó por providencia de hoy que se cite á medio de cédula, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta ciudad y en la GACETA DE MADRID, al procesado Secundino Fernández, vecino de Gen de Sobreira, distrito de Villamarín, hoy ausente en ignorado paradero, por más que se dice que marchó á Lisboa y luego á Montevideo, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado al efecto de ratificarse en el escrito que presentó su defensa conformándose con la pena pedida por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado expido esta cédula. Orense 23 de Marzo de 1889.—El Secretario, Ricardo García. J—1794

PEÑAFIEL

D. Pedro Vitoria Jiménez, Juez municipal de la villa de Peñafiel, en funciones de instructor del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Antonio Gutiérrez de la O, vecino de Santa Inés, partido de Lerma, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, y que se dedica á vendedor ambulante de quincalla, incienso y otros efectos, á fin de que en el término de quinto día se persone en los estrados de este Juzgado para oír la notificación del auto dictado en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones, á consecuencia de haber faltado á la obligación de concurrir á la presencia judicial el día que le fué señalado al decretarse su libertad provisional; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que tenga lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes procuren la captura de referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido dispongan sea conducido con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Peñafiel á 22 de Marzo de 1889.—Pedro Vitoria.—Por su mandado, Esteban Unzueta.

Señas del Antonio.

Edad cuarenta y tres años, estatura un metro 70 centímetros, cara larga, color moreno claro, ojos castaños, nariz

regular, pelo entrecano, cejas al pelo, usa bigote, no tiene señas especiales; viste ordinariamente chaqueta negra de astracán, pantalón y chaleco de paño negro, faja de lana negra, alpargata blanca cerrada y sombrero ancho de fieltro negro. J—1795

PRIEGO DE CUENCA

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Priego y su partido en la provincia de Cuenca.

Por la presente se cita y llama á Julián Sánchez Moreno, mayor de edad, vecino de Millana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que instruyo sobre amenazas á dicho sujeto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Priego de Cuenca á 23 de Marzo de 1889.—Leopoldo Ballester.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornago. J—1796

PUENTEAREAS

D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Manuel Iglesias Vas, alias Rúas, viudo, de sesenta y nueve años de edad y vecino de la parroquia de Pexegueiro, partido judicial de Tuy, por hurto de gallinas, al cual se le ocur, paron los objetos siguientes:

• Dos pollas color rojizo con algunas plumas negras en el pescuezo que forman una especie de collar.

• Dos gallinas ablancazadas, grandes, al parecer viejas.

• Un saco blanco grande de lienzo blanco, sucio y bastante usado, como de llevar cuatro ferrados de maíz.

• Una cuerda de esparto, casi negra por la suciedad, con un nudo en una punta y un lazo en la otra, la que mide de largo 3 metros con 70 centímetros.

Y un cesto como de llevar tres ferrados de maíz bastante usado, sin aro ni cubierta y de madera de castaño.

Y como hasta la fecha no se haya averiguado quiénes puedan ser los dueños de dichos objetos, se cita á todos los que se crean con derecho á ellos para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten ante este Juzgado para su reconocimiento.

Dado en la villa de Puenteareas á 19 de Marzo de 1889.—José Margarida Rodríguez.—De orden de S. S., Antonio Sesteto. J—1797

SAN FELIU DE LLOBREGAT

El infrascrito Escribano Secretario.

Certifico que en la causa criminal sobre estafa contra Luis Gavarró y Tomás obra la requisitoria del tenor siguiente:

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Gavarró y Tomás, hijo de Juan y de Angela, de veintisiete años de edad, natural del pueblo de Sans, residente últimamente en la ciudad de Palma de Mallorca, soltero, relojero, de estatura regular, color sano, cara redonda, barba poblada y rubia, cabellos del mismo color, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recible declaración como procesado en méritos de la causa que se le sigue por estafa de un reloj á Francisco March y Molins; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Luis Gavarró, procedan á su prisión y remisión á las cárceles de esta villa á disposición del presente Juzgado.

Dada en San Felu de Llobregat á 16 de Marzo de 1889.—Mariano Pérez Septién.—Ante mí, Antonio Toll y Padrís.

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Pontevedra y GACETA DE MADRID, á José Iglesias López, natural de Lalín en la repetida provincia de Pontevedra, residente en la villa de Espartinas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración y ser reconocido por Facultativos, por estar así acordado en la causa que se instruye por lesiones casuales que él mismo se inflirió; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 22 de Marzo de 1889.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—1798

SANTAFE

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José López Segura, natural de Cállar Vega, y vecino de Granada, calle de Triana Baja, número 3, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle cierta notificación en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que

si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido José López Segura, cuyas señas se expresarán.

Dada en Santafé á 26 de Marzo de 1889.—Andrés Moreno. Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, y viste á uso del país. J—1884

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Berenguer y Moles, natural de Erts, parroquia de la Masana, Valle de Andorra, hoy de ignorado paradero, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y Catalina, cuyas señas personales y modo de vestir se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de serle notificada la sentencia recaída en la causa contra el mismo seguida por contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Marzo de 1889. Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gener. J—1885

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por esta sumaria Emilio Domínguez Fernández, alias el Hermano de Carlillos, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Ana, núm. 2, hijo de Julio y Amalia, de veinticinco años de edad, soltero, taponero, sin mote, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, color claro, pelo, cejas y ojos negros, cerrado de barba, nariz y boca regulares; vistiendo decentemente, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, á objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue en unión de otros por sospecha de robos, en el término de veinte días, el cual empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial para en caso de tener conocimiento del paradero del Emilio Domínguez Fernández, lo hagan comparecer en dicho Juzgado con las seguridades debidas con el fin indicado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la indicada causa.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—1888

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zorrilla García, alias Oñate y Caimán, vecino de Loyalonga, en su anejo de Corumbela, de treinta y un años, hijo de Antonio y de Ana, de ejercicio bracero, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Sala de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga en causa seguida contra el mismo sobre allanamiento de morada y lesiones y demás que hubiere lugar; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del referido José Zorrilla García, alias Oñate y Caimán, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Torrox á 22 de Marzo de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—1889

VILLADIEGO

D. Eusebio Barriuso Fuentodra, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hace saber que habiendo transcurrido los ocho días que concede el art. 1.261 de la ley de Enjuiciamiento civil, para impugnar lo determinado por el Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.257 de la misma, en los autos de concurso voluntario promovidos por D. Mariano Robles Ibarbengoechea, vecino de Arcellores, se ha acordado convocar á nueva junta para la graduación de los créditos que han sido reconocidos, señalando para que éste tenga lugar el día 23 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y á los efectos prevenidos en el art. 1.266 de dicha ley, se expide el presente que se fijará en los parajes de costumbre de este Juzgado y en los del domicilio del concursado, y se insertará además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villadiego á 27 de Marzo de 1889.—Eusebio Barriuso.—Por su mandado, Nicolás de Velasco. 124—P

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Aragón y Cataluña.

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general ordinaria, conforme al art. 31 de sus estatutos, que se celebrará el día 21 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Pasaje de la Paz, núm. 8, de la ciudad de Barcelona.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cincuenta ó más acciones, pudiendo delegar por escrito su derecho á otro que lo tenga también por sí, debiendo en uno y otro caso depositar sus acciones ó los resguardos representativos de las mismas en la Caja social de dicho domicilio hasta el 13 del expresado mes de Abril, á las doce de la noche, recibiendo en cambio la correspondiente papeleta de entrada en la forma que determinan los precitados estatutos.

Barcelona 28 de Marzo de 1889.—El Secretario, Luis de Soler. X—1563

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 1.º, Día 2.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE ABRIL DE 1889

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidos ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, Berlin, etc. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, 26'00 y 25'99 p. pesetas, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO — Día 1.º de Abril.

Palma..... 755'2 | 15'2 [SO...|Brisa...|Casi desp.]*Rizada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Pamplona, Oviedo y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo, etc.

Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 24 de la Sala segunda, y pliego 8 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DÍA

Santos Ulpiano y Pancracio, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—(Beneficio del Sr. Uetam).—Faust.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 147 de abono.—Turno 3.º impar.—Lo sublime en lo vulgar.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 7.ª—(Beneficio de la señorita Bernal).—Los burgueses de Pontarcy.

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—Niña Pancho.—Certamen nacional.—La señora del Coronel.

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Madrid Club.—Niña Pancho.—Liquidación general.—Las virtuosas.

MARTIN.—A las ocho y media.—Con permiso del marido.—El Rey de oros.—Las niñas desventuradas.—El gran mundo.

PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.